



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-867-SPA-504 y su acumulado PAOT-2019-880-SPA-512 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el presunto maltrato de un ejemplar canino, la cual se encuentra en la azotea ya tiene meses ahí sin techo ni agua, solo le avientan huesos [hechos que tienen lugar en calle Benito Juárez, sin número, colonia Presidentes, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...).
2. (...) el presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los golpean constantemente, no se les proporciona alimento, ni agua, se observan sumamente delgados [hechos que tienen lugar en calle Benito Juárez, manzana 19, lote 06, colonia Presidentes, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Benito Juárez, manzana 19, lote 06, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.



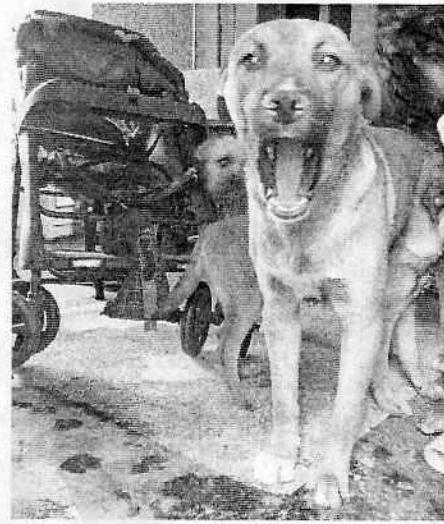
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos que cuentan con las características que se enlistan a continuación:



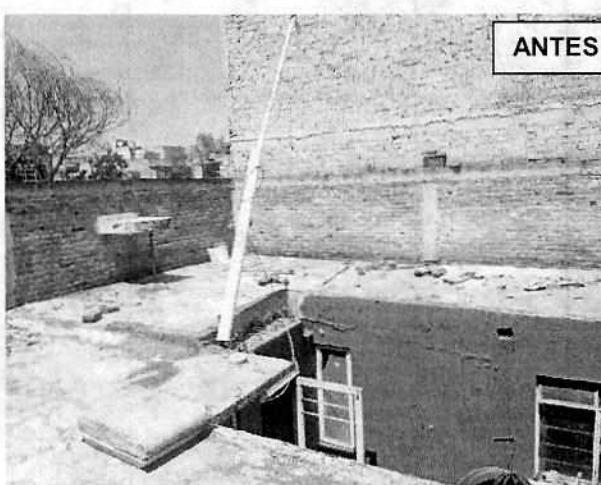
- Tres ejemplares criollos, dos hembras y un macho que responden a los nombres de "Barbie", "Bambie" y "Mai", con pelaje color café claro.
- Un ejemplar de raza pitbull, hembra, color gris, de nombre "Esther".
- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición, así como croquetas.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Permanecen libres al interior del inmueble.

- Los ejemplares criollos cuentan con un lugar de alojamiento limpio y acorde a su talla.
- El ejemplar pitbull se encontraba en la azotea del predio, sitio que se observó sucio, con presencia de heces y residuos. Lugar en el que no contaba con refugio acorde a su talla.

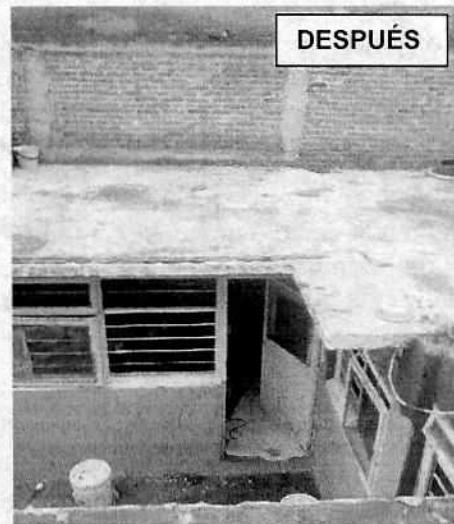




Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien llevó a cabo la limpieza del sitio e instaló en la azotea un refugio construido con láminas de madera para el ejemplar "Esther", el cual le permite protegerse de la intemperie cuando el animal sube al sitio.



ANTES



DESPUÉS

Finalmente, considerando que el responsable de los ejemplares caninos relacionados con la denuncia de manera voluntaria llevó a cabo la limpieza del domicilio, e instaló un refugio para "Esther", así como que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió a su propietario a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en calle Benito Juárez, manzana 19, lote 06, colonia Presidentes, Alcaldía de Álvaro Obregón esta Procuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos criollos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugares de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Asimismo, se constató la presencia de un ejemplar hembra, raza tipo pitbull, que responde al nombre de "Esther", el cual presentaba una condición corporal adecuada y contaba con alimento y agua para su libre consumo; sin embargo se encontraba en el área de azotea del domicilio, sin refugio a la intemperie, sitio que además se observó sucio, con presencia de heces y residuos.



- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos, de manera voluntaria llevó a cabo la limpieza del domicilio e instaló un refugio para el alojamiento del ejemplar "Esther", lo cual fue constatado por personal de esta Entidad mediante visita de reconocimiento de hechos
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX